REPÚBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE SECRETARÍA GENERAL DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A SOFTWARE DE GESTIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO,

006304 03.1017

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL Nº 149 de 1981 de Educación, la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Universidad de Santiago de Chile ha desarrollado un software de acceso remoto vía web, denominado Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT), para la gestión de proyectos de investigación y actividades enmarcadas en el proceso de transferencia tecnológica, orientado a estructurar la información de los proyectos y las tecnologías, almacenar documentos relacionados y gestionar las actividades en el proceso de Gestión Tecnológica.
- 2. Que la Universidad de Antofagasta ha manifestado su interés en acceder a utilizar el software para gestionar sus tecnologías institucionales a través de accesos remotos vía web para el personal de su dependencia.
- 3. Que, en atención a dicho interés, ambas universidades suscribieron un Contrato de Servicio de Acceso a Software de Gestión de Transferencia Tecnológica, con fecha 22 de mayo de 2017, por medio del cual la Universidad de Santiago le otorga una licencia de uso vía remota a la Universidad de Antofagasta.
- 4. Que, mediante Memorándum N° 200, de fecha 13 de julio de 2017, del Director de Gestión Tecnológica, se ha solicitado a la Dirección Jurídica la redacción del proyecto de resolución que aprueba el contrato mencionado en el considerando tercero.

# **RESUELVO**

- l. Apruébase el contrato denominado "Contrato de Servicio de Acceso a Software de Gestión de Transferencia Tecnológica entre la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad de Antofagasta", de fecha 22 de mayo de 2017, para el otorgamiento de un otorga una licencia de uso vía remota a la Universidad de Antofagasta del Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica desarrollado por la Universidad de Santiago de Chile.
  - 2. El texto del convenio que se aprueba es el

siguiente:

# "CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A SOFTWARE DE GESTIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA ENTRE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Santiago de Chile, a 22 de mayo de 2017, entre:

Por una parte la Universidad de Santiago de Chile, RUT 60.9111.000-7, representada por su Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, Región Metropolitana de Santiago, también denominada "UdeSantiago", "USACH" o la "Titular"; y por la otra, la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, RUT 70.791.800-4, representada por su rector don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, cédula nacional de identidad 4.625.989-0, ambos con domicilio para estos efectos en

Avenida Angamos N° 601, comuna de Antofagasta, en adelante también la "Universidad", "UA" o "Licenciataria"; y ambas denominados conjuntamente como "las Partes", se ha convenido el siguiente Contrato de servicio de acceso a software de gestión de transferencia tecnológica, en adelante el "Contrato".

#### Considerando:

- Que la Universidad de Santiago de Chile ha desarrollado un software de acceso remoto vía web, denominado Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT), para la gestión de proyectos de investigación y actividades enmarcadas en el proceso de transferencia tecnológica, orientado a estructurar la información de los proyectos y las tecnologías, almacenar documentos relacionados y gestionar las actividades en el proceso de Gestión Tecnológica.
- Que la Universidad de Antofagasta es una institución de educación superior que ejecuta
  actividades de investigación, formación y desarrollo científico y tecnológico en diversas áreas;
  En virtud de lo antes expuesto, ha manifestado su interés en acceder a utilizar el software para
  gestionar sus tecnologías institucionales a través de accesos remotos vía web para el personal de
  su dependencia.
- Que las partes suscribieron un "Convenio de Colaboración para Evaluación de Software" el que fue ejecutado y concluido a satisfacción para ambas partes.

## Primero. Objeto

El presente Contrato tiene por objeto un servicio de licencia de uso vía remota del programa computacional denominado como Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT). De igual forma, el presente Contrato tiene también por objeto la prestación de un servicio de habilitación del Programa Computacional para ser usado por la Licenciataria a través de un sitio web.

# Segundo. Servicio de licencia de uso vía remota

El presente contrato tiene por objeto permitir el acceso remoto al uso del programa computacional (indistintamente denominado también como el "Software" o "SGTT") cuyo desarrollo fue realizado por la USACH, quien a su vez es su Titular, y tiene por finalidad la administración y gestión de información relacionada a: proyectos,, sus resultados tecnológicos, la protección y transferencias. Para las funcionalidades señaladas, se procesarán los datos y antecedentes pertinentes directamente ingresados por la Licenciataria, de cuya responsabilidad es la correcta alimentación de datos y su respaldo. Lo anterior se realizará conforme las especificacione s descritas en el Anexo 01 - Técnico.

La Licenciataria será responsable del poblamiento y uso que se haga del software, y estará, asimismo, a cargo de su manejo conforme a las instrucciones proporcionadas por parte del encargado designado por la Titular.

El presente contrato considera la existencia de un único servidor para alojar una base de datos de la Licenciataria, con almacenamiento máximo 100 GB. El almacenamiento adicional deberá ser adquirido por separado a precio de costo en el mercadeo al por menor. En caso de ser solicitado el almacenamiento adicional, aquel se cobrará a la Licenciataria contra el respaldo del gasto.

Las Partes podrán convenir que se realizar nuevos desarrollos y aplicativos, los que, en caso de que la Titular se encontrare en situación de efectuar, tendrán un valor de 1 UF por hora de desarrollo.

### Tercero. Propiedad Intelectual

Las Partes declaran conocer que el Programa Computacional objeto del presente Contrato fue desarrollado por la USACH, quien detenta todos los derechos patrimoniales que jurídicamente le corresponden conforme la legislación nacional vigente, y le corresponde la titularidad exclusiva de la tecnología desarrollada (Programa Computacional) para todos los tipos de explotación contemplados en las leyes 17.336 y 19.039.

Los algoritmos utilizados por el Titular para el desarrollo del programa computacional, no son transferidos a la Licenciataria, sin perjuicio de quedar sujetos a la obligación establecida en la cláusula de Confidencialidad.

El Titular declara que no ha celebrado ni celebrará contrato alguno, en ningún soporte ni formato, que afecte o pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones respecto del presente contrato, y que en el cumplimiento de este contrato, no se utilizará ni afectará la información confidencial ajena, o propiedad intelectual o propiedad industrial de titularidad de terceros, se encuentre inscrita o no.

## Cuarto. Entrega, Precio y Forma de Pago

Una vez suscrito el presente contrato, la Titular dará acceso a las cuentas para el acceso remoto a la licencia de uso del software SGTT, y la Licenciataria tendrá derecho a un año de acceso a la plataforma web, contado desde la fecha de suscripción.

El precio por el acceso remoto a la licencia de uso de del software SGTT, será de 120 UF.- (ciento veinte Unidades de Fomento a la fecha de la celebración del contrato) y se pagará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

Este monto no incluye el costo del alojamiento del almacenamiento adicional solicitado por la Licenciataria, que deberá ser soportado por ésta, en relación a la capacidad de almacenamiento que requiera para cada periodo del servicio.

#### Quinto. Confidencialidad

Para los efectos del presente Convenio se considera Información Confidencial, a cualquier información y/o documentación revelada oralmente, por escrito, mediante soporte informático y/o por cualquier otro medio, transmitida por la USACH (también la Revelante) a la Licenciataria (también la Receptora), en el ámbito del presente convenio o el Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT), así como cualquier análisis, compilación, pronóstico, estudio y/u otra información y/o documentación que se confeccione a partir de las actividades antes mencionadas. Asimismo, toda información y materiales relacionados al ámbito del convenio o que de otra manera incluye pero no limita a las creaciones, incluyendo todos los algoritmos y toda la información sobre el código fuente y código objeto de las mismas, como respecto de todos sus manuales, incluyendo la documentación preparatoria, su descripción técnica, manuales de uso y cualquier otra documentación relacionada con las actividades realizadas por el Titular en el desarrollo del programa y la implementación de su servicio de licencia de uso remoto vía web, todos los dibujos, especificaciones, información técnica, detalles de investigación y desarrollo, análisis del Sistema de Gestión de Transferencia Tecnológica (SGTT), compilaciones, documentos, archivos, cuadernos y otro material de cualquier forma.

# El término INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no incluye:

- La información que el REVELANTE indique por escrito estar excluida de los términos de este Acuerdo;
- La información que en la fecha de este Acuerdo esté en dominio público o que con posterioridad entra al dominio público, no por autoría de EL RECEPTOR;
- c) Información recibida en buena fe por EL RECEPTOR de una tercera parte, parte legalmente en posesión de la misma con derecho de divulgar dicha información;
- d) Información que es, en la fecha de este Acuerdo, ya correctamente en la posesión de EL RECEPTOR, y se puede demostrar por archivo escrito, como previamente conocido por EL RECEPTOR; o
- e) Información cuya divulgación sea requerida por una agencia gubernamental o de otra manera por ley.

Además, la Licenciataria se obliga por el presente contrato a no reproducir el software, mostrarlo a terceros, o efectuar desarrollos que reproduzcan la misma lógica revelada por la USACH para el desarrollo del mismo, así como no competir con la USACH con otro desarrollo similar. Esta

obligación deberá ser transmitida por Licenciataria a sus dependientes en similares términos a los aquí indicados.

De igual forma, la Titular se obliga a no divulgar información y/o documentos que le hayan sido entregados por la Licenciataria, o de los que haya tomado conocimiento en el marco de la implementación y capacitación para el uso del SGTT, como en el marco del uso de la plataforma.

### Sexto. Trabajo No Cubierto

El Titular no será responsable por el daño que produzca o se derive de: (a) modificaciones o alteraciones realizadas por la Licenciataria o un tercero a las soluciones o sistemas provistos o mantenidos con motivo de este contrato; (b) uso de productos prohibidos o no recomendados por el Titular; (c) el uso de cualquier bien o producto empleado con motivo del presente contrato en combinación con productos o programas no desarrollados o proporcionados por el Titular; (d) cuando el producto desarrollado en cualquiera de sus programas fuente, objeto, ejecutables, librerías generadas durante el desarrollo u otros componentes manipulables, haya sido modificado por otro suministrador o por la Licenciataria o por cualquier tercero; (e) cuando se trate de productos no desarrollados o proporcionados por el Titular; (f) si no se respetasen, por la Licenciataria o cualquier tercero, los procedimientos de instalación y explotación entregados por el Titular; (g) errores en el sistema operativo, bases de datos o toda herramienta de software que opere junto con las aplicaciones respectivas; (h) cambios de hardware de base, defectos de hardware o errores atribuibles al responsable de explotación; (i) errores generados por cualquier entregable o tarea realizada durante el proceso de desarrollo que no fuera realizado por el Titular o que en caso de ser su responsabilidad no hubiera sido aprobado por el Titular; (j) error de datos o inadecuada instalación siempre y cuando fuera especificada correctamente por el Titular y mal ejecutada; y (k) por la propiedad intelectual de productos y/o equipos y/o software fabricado o proveído por terceros.

### Séptimo. Uso de Marca

La Licenciataria confiere autorización a la USACH para hacer mención de la Licenciataria Universidad de Antofagasta, en su calidad de usuaria de el Software SGTT, en comunicaciones publicitarias y promocionales respecto de la plataforma web en donde se proporcionará el acceso al Programa Computacional provisto por el Titular, así como en alusión al Programa Computacional mismo.

Por otro lado, la Licenciataria se obliga a, cada vez que se haga mención del uso del programa SGTT, señalar conjuntamente que el programa fue desarrollado por la Universidad de Santiago de Chile, así como el hecho de que fue puesto a sus disposición mediante su habilitación a través de una plataforma web.

En cualquier otro casos, la Parte que desee hacer uso o mención de la marca ajena, deberá solicitar autorización previa y por escrito de este hecho a la otra Parte, haciendo llegar en forma expresa el contenido íntegro que se fuera a publicar, de manera tal que la Parte que autoriza lo manifieste expresamente y por escrito de forma previa.

# Octavo. Vigencia del Contrato

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año desde la suscripción del mismo, y se renovará automática y sucesivamente por iguales periodos de tiempo, salvo que alguna de las partes diere aviso a la otra por escrito, con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento, por medio de los contactos institucionales declarados en el presente contrato, de su intención de no renovarlo para el siguiente periodo.

Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante el hecho de ponérsele término a éste contrato, las obligaciones de confidencialidad persistirán durante de cinco años a partir de la fecha del fin de su vigencia.

## Noveno. Terminación del Contrato

La USACH podrá terminar inmediatamente este contrato o en el momento en que lo estime adecuado, si recibe aviso o notificación de cualquier reclamo, demanda, querella o acción de cualquier clase argumentando que alguna o todas los datos cargados y procesados en la plataforma SGTT por parte de la Licenciataria han sido cargados y/o utilizados con un fin ilícito y, como consecuencia, infringen derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de terceros.

Asimismo, la Licenciataria podrá poner término al presente contrato si la Titular incurriera en incumplimientos reiterados o graves en las obligaciones acordadas en el presente instrumento, y en dicho caso deberá restituir los dineros correspondientes al remanente de tiempo contratado que ya se hubieren pagado. En este caso, la Licenciataria deberá dar aviso formal y por escrito de los incumplimientos alegados, y proporcionar los antecedentes necesarios para que la Titular pudiera dar solución a los problemas presentados, en forma previa a la solicitud de dar término al contrato.

# Décimo. Responsabilidad y Obligación de Defensa

El Titular declara que la Licenciataria no tendrá responsabilidad en caso en que el software SGTT infrinja derechos de propiedad intelectual o derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de terceros ajenos al presente contrato, y se obliga a proporcionar los insumos necesarios para defender a la Licenciataria en caso de algún eventual reclamo, demanda, querella o acción de cualquier clase que se genere por dicho concepto.

Para lo señalado en el párrafo anterior, la Licenciataria deberá notificar por escrito al Titular de cualquier reclamo, demanda, querella o acción de cualquier clase recibida, a más tardar dentro del plazo de 5 días hábiles desde ocurrido, o dentro del plazo para reaccionar, si éste fuere menor. Si la Licenciataria elige defender cualquier acción entablada o no notifica al Titular dentro del plazo señalado, el Titular quedará libre de cualquier responsabilidad que se generare.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Titular no será responsable daños indirectos, especiales o consecuentes, ni por daños punitivos o ejemplares, sólo responderá por daño emergente cierto. La responsabilidad legal total y agregada del Titular frente a la Licenciataria por cualquier reclamo, demandas, pérdidas, causas de acción, costos o daños y perjuicios, que resulte o se relacione de cualquier manera con los Servicios o este acuerdo estará limitada a los montos efectivamente pagados por servicios aun no prestados, por concepto de precio por los Servicios, salvo que el Titular haya incurrido en dolo o culpa grave.

# Undécimo. Manejo de Información y Tratamiento de Datos

El Titular se obliga a efectuar respaldos periódicos de los datos de la Licenciataria contenidos en los servidores puestos a disposición para efectos de la prestación del servicio de licencia de uso vía remota del programa computacional SGTT. Dichos respaldos estarán bimensualmente a disposición de la Licenciataria quien deberá recibirlos y resguardarlos. En consecuencia, no existirá responsabilidad legal para el Titular en caso de pérdida de todo o parte de la información de la Licenciataria ingresada en el sistema, salvo que en juicio se probare que tal pérdida se produjo por un actuar doloso del Titular.

Todos los daños, perjuicios o alteraciones que experimenten cualesquiera bienes de dominio o posesión de la Licenciataria, o que se encuentren bajo su mera tenencia, ya sea en los inmuebles, en las instalaciones, en el equipamiento y/o en los sistemas computacionales, ya sea que se afecte o no la disponibilidad e integridad de los servicios computacionales internos y externos y de cualquier otro servicio, cuando dicho daño, perjuicio o alteración fuere causado por la falta de implementación o incorrecta administración de las medidas de seguridad físicas y lógicas dispuestas por el prestador del servicio de Housing, no podrán ser atribuidos al Titular. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que al respecto se pueda demandar del servicio de Housing.

El Titular declara que en la prestación de los servicios no infringe ni infringirá de manera alguna las disposiciones contenidas en la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. El Titular declara que los datos recolectados en la prestación de los servicios sólo serán utilizados para los fines de este

contrato y los contratos específicos, por lo que los mismos no podrán ser procesados o comunicados a persona alguna o para propósito distinto al que contempla este contrato y los contratos específicos.

#### Duodécimo. Comunicaciones y coordinación

Para la correcta ejecución del presente contrato, las partes designan como responsables técnicos a las siguientes personas:

Por la Universidad de Santiago de Chile: al Director de Gestión Tecnológica, Sr. Luis Magne Ortega. Los que a su vez designa como coordinadores a las siguientes personas:

Por la Universidad de Santiago de Chile: al Ingeniero de Proyectos Sr. Rodrigo Morgado C., correo electrónico rodrigo.morgado@usach.cl

Por la Universidad del Antofagasta: a la Directora de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento OTL-UA, Alejandra Portillo Lobos correo electrónico coordinador.otl@uantof.cl, domiciliada para estos efectos en Angamos 601, Antofagasta.

#### Decimotercero. Solución de Controversias

Cualquier dificultad, diferencia o controversia que se produzca entre las partes comparecientes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución y/o efectos del presente acuerdo o por cualquier otra causa será sometida al conocimiento de los tribunales Ordinarios de Justicia de la República de Chile.

# Decimocuarto. Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

# Decimoquinto. Personerías

La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para actuar en representación de la Universidad de Santiago consta en el D.F.L. 149, de 1981, que contiene el Estatuto Orgánico de la Universidad, y el Decreto Supremo (Educación) Nº 341, de Agosto del 2014, que efectuó el nombramiento de Rector.

La personería de don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, para actuar en representación de la Universidad de Antofagasta, según consta en el Decreto 341 del año 2014, otorgado por el Ministerio de Educación.

Se firma el presente contrato en 4 ejemplares, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

Hay firma de las partes."

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

GUSTAVO ROBLES LABARCA SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/AJT/FAA DISTRIBUCIÓN

Contraloria Universitaria

.- Dirección Jurídica

.- VRIDEI - DGT

.- Oficina de Partes 1.- Archivo Central